CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"PAGOS DE REFRIGERIO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 728, A TRAVÉS DE VALES DE ALIMENTOS"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

18 DE JUNIO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024206100

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0610-SCE

"PAGOS DE REFRIGERIO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 728, A TRAVÉS DE VALES DE ALIMENTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Entidad otorgó vales de alimentos, sin cumplir con los montos establecidos en laudo arbitral, ley de prestaciones alimentarias y su reglamento, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSION**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0610-SCE

"PAGOS DE REFRIGERIO AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 728, A TRAVÉS DE VALES DE ALIMENTOS"
PERÍODO: 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2024-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 082-2024-OCI/0610 de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021--CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada a través de la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio, y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

2. Objetivo

Determinar si los pagos por refrigerio, a través de vales de alimentos, a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), se realizó acorde a la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico está relacionada a Funcionarios y servidor de la entidad, los cuales autorizaron y realizaron los tramites correspondientes para otorgar el pago por concepto de refrigerio, a través de vales de alimentos otorgados por la empresa SODEXO PASS Perú S.A.C, a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), por un monto que excede en S/ 358 233,47 al monto establecido en el laudo arbitral, generando perjuicio económico para la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

Alcance

Comprende el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

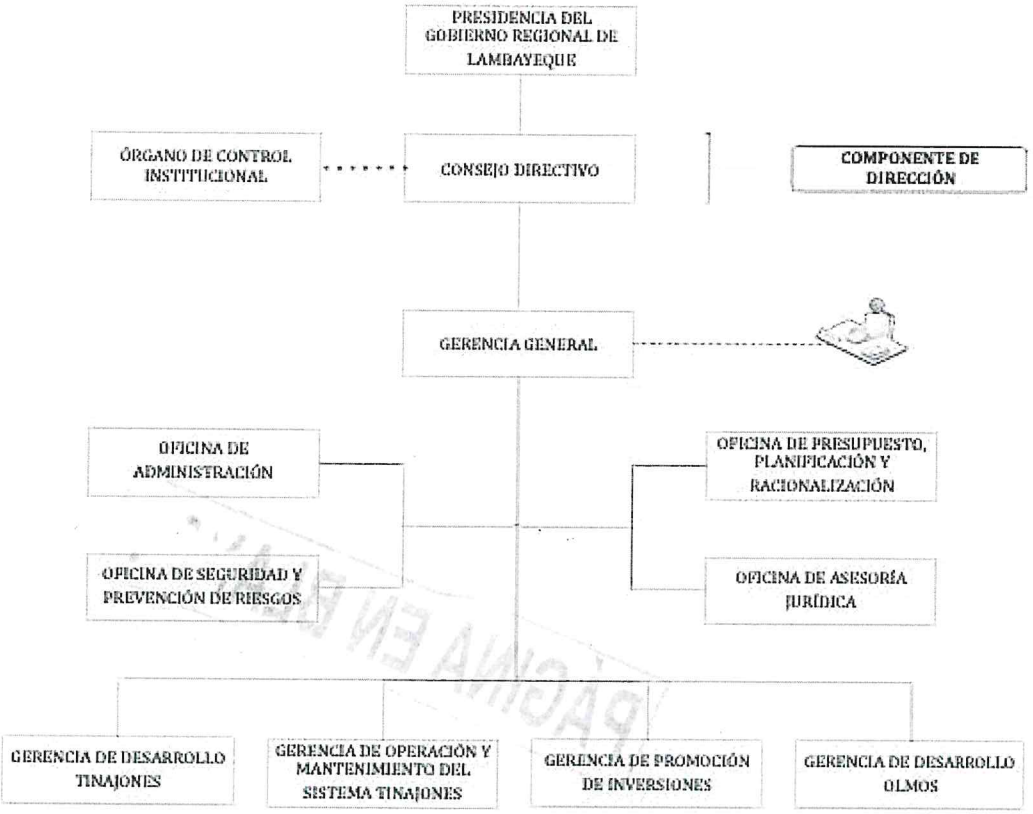
4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Gráfico N° 1
Organigrama Funcional



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2015-GR.LAMB/CR de 01 junio de 2015 **(Apéndice n.° 33)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ VALES DE ALIMENTOS SIN CUMPLIR CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAUDO ARBITRAL, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS Y SU REGLAMENTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 358 233,47

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT (en adelante, la Entidad), así como, de la información recabada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, y de la normativa aplicable, se verificó que durante los meses de enero y febrero de 2024, Funcionarios y servidor de la entidad permitieron que se otorgue vales de alimentos por concepto de asignación por refrigerio, sin cumplir con los parámetros establecidos en el

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Laudo arbitral de 4 de febrero de 2015, rectificado mediante Resolución n.° 05-2015 de 11 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 4**) , con el cual la entidad se obliga a otorgar a sus trabajadores una asignación por refrigerio de cuarenta soles (S/ 40,00) por cada día laborado, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento.

No obstante, se otorgó a los trabajadores de la entidad, vales de alimentos por un monto superior a lo establecido en el Laudo Arbitral, transgrediendo así lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su reglamento; Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el Manual de operaciones de la entidad; afectando la legalidad de la correcta utilización y gestión de los recursos públicos, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47; hechos se describen a continuación:

1. **<u>De la negociación colectiva y los laudos arbitrales.</u>**

En merito a la negociación colectiva celebrada en el año 2009, entre el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante SUTPEOT) y la entidad, se emitió el Laudo Arbitral de 5 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por los árbitros: Gustavo Llorach Paredes, Iván Gonzales Valdivia y Carlos Santisteban de La Piedra, en el que resolvieron, entre otros puntos, otorgar a partir del 1 de enero de 2009, una asignación por refrigerio por el monto de quince soles (S/ 15,00) diarios; misma que se entregaría a través de vales de alimentos; por lo que, no debía ser computable como remuneración.

Posteriormente, el 7 de marzo del 2013 se dio inicio a una nueva negociación colectiva donde el SUTPEOT presentó entre sus propuestas finales[1] una demanda de **incremento de asignación de refrigerio**, ascendente a veinticinco soles (S/ 25,00) adicionales a lo que se venía percibiendo (S/ 15,00), haciendo un total final de cuarenta soles (S/ 40,00) por día laborado; el cual, debía incluir los periodos de suspensión imperfecta de labores (vacaciones, pre y post natal, licencia por enfermedad, etc.); es preciso indicar que dicho incremento no tendría carácter remunerativo ni formaría parte en el cálculo de beneficios sociales, conforme a lo establecido en la Ley n.° 28051 – Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2003-TR.

Así también, el Tribunal Arbitral, mediante laudo arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por los árbitros Leopoldo Gamarra Vílchez (presidente) y José De La Cruz Ponce (árbitro), resolvieron respecto a la negociación colectiva 2013 celebrada entre el PEOT y el SUTPEOT, en lo que refiere al incremento de asignación de refrigerio lo siguiente, *"EL PEOT otorgará una ASIGNACION POR REFRIGERIO de S/ 40.00 (00/100 Nuevos Soles) por cada día laborado"*.

Al respecto, con fecha 10 de febrero de 2015 el PEOT solicitó al Tribunal Arbitral Ad Hoc, la interpretación y/o aclaración del Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015[2], exactamente en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Que, respecto del incremento de la asignación de refrigerio, <u>el Tribunal ha resuelto que el PEOT otorgue dicho beneficio por el monto de S/. 40.00</u> (cuarenta y 00/100 nuevos soles) <u>por cada día laborado</u>; sin expresión adicional alguna sobre el carácter del acuerdo, su vigencia, su modalidad de otorgamiento y -lo que es más grave- sin referencia alguna*

[1] Presentada en su última reunión, realizada el 21 de mayo de 2013.

[2] Solicitud de interpretación de Laudo Arbitral denuncia evidencias de afectaciones al debido proceso de 10 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

al tope legal establecido por el artículo 9° de la Ley N° 28051 – Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
(...)"

En respuesta a lo solicitado, con fecha 11 de marzo de 2015 el Tribunal Arbitral presidido por el árbitro Leopoldo Gamarra Vílchez emitió la Resolución 05-2015 **(Apéndice n.° 6)** en la que se declaró, entre otros puntos, FUNDADO el pedido de rectificación respecto a las cláusulas 2 y 3 (relacionada al incremento de asignación de refrigerio y su vigencia respectivamente), quedando redactado de la siguiente manera:

"El PEOT otorgará una ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO de S/ 40.00 (00/100 Nuevos Soles) a través de vales de alimentos, por cada día laborado, incluyéndose los períodos de suspensión imperfecta de labores (vacaciones, pre y post natal licencia por enfermedad, etc.), la cual no tendrá carácter remunerativo ni formará base de cálculo de beneficios sociales, de conformidad con la Ley de Prestaciones Alimentarias 28051 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 013-2003-TR".

"El Laudo Arbitral señala que la vigencia del Laudo está comprendido entre el 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013; sin embargo, la vigencia de esta cláusula, es de CARÁCTER PERMANENTE".

En virtud de lo expuesto en el Laudo arbitral y su rectificación, la entidad se encuentra obligada a otorgar a sus trabajadores una asignación por refrigerio de cuarenta soles (S/ 40,00) por día laborado, en concordancia con los parámetros establecidos en la Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento.

2. Pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad respecto de los vales alimentarios.

Con fecha 5 de julio de 2021, el entonces gerente General del PEOT, Damián Vásquez Bernal, requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en adelante OAJ, a través del Memorando n.° 000170-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3876751-3] **(Apéndice n.° 7)**, la interpretación sistemática del expediente y de las normas vinculadas al arbitraje laboral existente entre la entidad y el SUTPEOT; en respuesta, la OAJ remite con fecha 5 de agosto de 2021, a la Gerencia General el Informe Legal n.° 000038-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [3876751-7] **(Apéndice n.° 8)**, recomendando lo siguiente:

"Por lo expresado en líneas precedentes, el suscrito en condición de Jefe de la AOJ del PEOT, ratifica el contenido de las opiniones que se han venido emitiendo por el despacho a mi cargo descritas como Informes Legales N° 00013-2019-GR.LAMB/PEOT-60-MJPV [3103206-30] de fecha 19-08-2019 y 0074-2019-GR.LMB/PEOT-60 {3103206-32] de fecha 02-09-2019 respectivamente, en la medida de que a nuestro parecer la ejecución de laudo arbitral por la negociación colectiva del año 2013, ***debe seguir ejecutándose respecto de la cláusula segunda, tomando en cuenta los topes al que se refiere el Art 09 de la ley N° 28051****, ello por cuanto consideramos que dicha postura es válida y legal, sin embargo si la Gerencia General a su cargo no estaría de acuerdo con la presente opinión, se puede apartar; de ser así, es nuestra obligación advertir que ello podría generar algún cuestionamiento posterior; en ese sentido, este despacho deja a salvo la posible responsabilidad que ello podría conllevar respecto del suscrito, de ser el caso."* (Es resaltado y subrayado es propio)

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2021 el gerente General, Damián Vásquez Bernal y el jefe de la Oficina de Administración, César Sandoval Cruzalegui, en calidad de representantes

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

de la entidad, se reunieron con dirigentes del SUPEOT con el objetivo de definir acuerdos relacionados a la implementación del cumplimiento de la segunda cláusula del Laudo Arbitral del año 2015, relacionado al incremento de asignación por refrigerio[3], tomando (entre otros) el siguiente acuerdo *"(…) el PEOT se compromete a entregar a sus servidores a partir del mes de enero del año 2022 el importe de S/ 800.00 en vales de consumo de alimentos (…)"*; además de, *"(…) buscar la disponibilidad presupuestal para cumplir con el saldo pendiente de S/ 400.00 (…)"*.

En razón a lo descrito en el párrafo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2021, el señor Víctor Ricardo Quijano Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al gerente General del PEOT, Damián Vásquez Bernal el oficio n.° 000662-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [4047920-0] **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se ratifica en las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal n.° 000038-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [3876751-7] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2022 el SUTPEOT remitió a la Gerencia General el oficio n.° 00011/2022-SUT-PEOT **(Apéndice n.° 11)**, proponiendo como solución el cumplimiento de los acuerdos suscritos en el Acta de Reunión del 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, ameritando que la Gerencia General solicite a la OAJ se pronuncie al respecto; teniendo como respuesta de la citada oficina, el Informe Legal n.° 000032-2022-GR.LAMB/PEOT-60 [3103206-185] **(Apéndice n.° 12)** de 2 de marzo de 2022, a través del cual, se ratificó en todos los extremos expuestos en el Oficio n.° 000662-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [4047920-0] de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, indicando además lo siguiente:

> *"(…) la Propuesta presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones SUT-PEOT de 31 de enero de 2022, sobre el incremento de Asignación de Refrigerio – Laudo Arbitral 2013, el Acta en la que se sustenta,* ***NO RESULTA VIABLE NI MUCHO MENOS AMPARABLE****, por encontrarse inmersa en vicio de* ***NULIDAD ABSOLUTA*** *y al no existir sustento legal ni presupuestal para la suscripción de la misma."*

Así también, con fecha 04 de marzo de 2022, el señor José Arturo Solorzano Gonzales, Gerente General de la entidad, requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión sobre la entrega de vales de alimentos a los trabajadores[4]; en razón de ello, con fecha 23 de marzo de 2022, el señor Paulo Roberto Barturen Pizarro, en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al citado gerente General el Oficio n.° 000185-2022-GR.LAMB/PEOT-60 [3750277-41] **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual, le comunicó que la OAJ ya se había pronunciado en múltiples ocasiones, respecto a la ejecución de la cláusula 2 del Laudo Arbitral; aunado a ello, en el mismo documento ratificó la postura adoptada en los informes legales emitidos anteriormente, recomendando cumplir con el pago de la citada bonificación al personal 728, siempre que exista la disponibilidad presupuestal necesaria, y de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 28051 – "Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2003-TR, especialmente tomando en consideración el tope previsto en el artículo 9° de la citada Ley.

Al respecto, el Manual de Operaciones de la entidad, en concordancia con el MOF, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de función logística encargado de asesorar a los distintos órganos de la entidad, realizando la correcta interpretación de las leyes y demás normas legales; proponiendo, en lo que corresponda, la adecuada aplicación de las mismas al que hacer de la entidad.

[3] Acta de Reunión de 10 de noviembre de 2021 anexo al Oficio n.° 001608-2021-GR.LAMB/PEOT-GG de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
[4] Obtenido del Trámite de Documento [3750277-40] del Sistema de Gestión de Documentos SisGeDo 3.0 **(Apéndice n.° 13)**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Además de lo expuesto, existen pronunciamientos de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, señalando que se debe respetar el tope dispuesto en la Ley n.° 28051 y su reglamento, como lo establece la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, en su fallo derivado del Expediente n.° 01688-2019-0-1706-JR-LA-01 **(Apéndice n.° 15)**, que indica lo siguiente:

> *"(…) del análisis de la citada cláusula segunda se advierte que ésta se encuentra referida al otorgamiento de una prestación alimentaria en la modalidad de suministro indirecto; siendo ello así debe indicarse que si bien en ella se establece una asignación por refrigerio ascendente a S/.40.00; sin embargo para el caso en concreto, se advierte que este monto excede los parámetros porcentuales establecidos en la Ley, ya que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9°de Ley de Prestaciones Alimentarias N° 28051, se tiene que la citada norma preceptúa que "dicho concepto no deberá superar el 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador" (…)".*

En tal sentido, acorde a lo descrito líneas arriba, se advierte que, tanto la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, como la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT, mantienen el mismo criterio legal, el cual implica cumplir con el pago de los Vales de alimentos; pero sin vulnerar lo establecido en la Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento.

Asimismo, de la revisión al Sistema de Gestión de Documentos del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante 'Sisgedo', se advierte que, mediante los documentos descritos en el cuadro adjunto (cuadro n.° 1), el entonces jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización (OPPR), señor Miguel Ángel Díaz Espino, hizo de conocimiento al señor Luis Germán Piedra Núñez, gerente General de la entidad, la opinión técnica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Cuadro n.° 1
Documentos emitidos por la OPPR – PEOT a la Gerencia General

N°	Documento	Fecha
1	Certificación Presupuestal N° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 66] **(Apéndice n.° 16)**	20/02/2023
2	Certificación Presupuestal N° 000237-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 69] **(Apéndice n.° 16)**	07/03/2023
3	Certificación Presupuestal N° 000420-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 72] **(Apéndice n.° 16)**	17/04/2023
4	Certificación Presupuestal N° 000535-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 78] **(Apéndice n.° 16)**	11/05/2023
5	Certificación Presupuestal N° 000671-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 82] **(Apéndice n.° 16)**	13/06/2023
6	Certificación Presupuestal N° 000799-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 84] **(Apéndice n.° 16)**	10/07/2023

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria
Elaboración: Comisión de Control

Es preciso indicar que en todos los documentos mencionados en el cuadro precedente, el entonces jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización, señor Miguel Ángel Díaz Espino, citó literalmente lo expresado por la OAJ en el Oficio n.° 000185-2022-GR.LAMB/PEOT-60 [3750277-41] **(Apéndice n.° 14)** de 23 de marzo de 2022, específicamente en los siguientes términos:

> *"Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez considerando el oficio de la referencia d), mediante el cual la oficina de Asesoría Jurídica indica … "**ratificamos nuestra postura y expresamos nuestra recomendación de cumplir con otorgar a todo el personal del PEOT la Bonificación por Refrigerio o Vales de Alimentos, independientemente de la modalidad o status laboral en la que se encuentren,***

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

siempre que exista la disponibilidad presupuestal necesaria,* y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 28051 - "Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, *especialmente tomando en consideración el tope previsto en el artículo 9° de la citada Ley; (el subrayado es propio) *no únicamente para el mes de Marzo del 2022, sino* ***con carácter permanente, de conformidad con la vigencia establecida por el Tribunal Arbitral Laboral para la Cláusula 2 del Laudo Arbitral Laboral derivado de la Negociación Colectiva 2013 con el SUTPEOT" ...*** *(...)"*

3. Respecto a los pagos por concepto de Vales de Alimentos a los trabajadores durante los meses de enero y febrero 2024

Mediante Memorándum n.° 20-2023-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 17)** de 12 de diciembre de 2023, el gerente General de la entidad, Luis Germán Piedra Núñez, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, Francisco Javier Gonzales Palacios, los términos de referencia para el inicio del proceso de contratación del servicio de asesoramiento a la Gerencia General en derecho laboral.

Es así que, con oficio n.° 123A-2023-GR.LAMB/PEOT-31 **(Apéndice n.° 18)** de 14 de diciembre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimientos solicitó al jefe de la Oficina de Administración Cesar Huberti Sandoval Cruzalegui, gestionar la certificación de crédito presupuestal para la contratación del servicio para realizar asesoramiento a la Gerencia General en derecho laboral, señalando que *"(...) se le solicita gestione la Certificación Presupuestal por un monto de S/ 29,500.00 (Veintinueve mil quinientos con 00/100 Soles), para el cumplimiento de conformidad al documento de referencia antes mencionado".*

En respuesta a lo solicitado, el jefe de la Oficina de Presupuesto, Miguel Ángel Díaz Espino emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 001454 **(Apéndice n.° 19)** de 14 de diciembre de 2023 con n.° CCP SIAF: 0000001539, por el monto de S/ 29 500,00 (veintinueve mil quinientos soles), para la adjudicación sin procedimiento, del servicio de asesoramiento a la Gerencia General en derecho laboral, generando la emisión de la Orden de Servicio n.° 0001309 **(Apéndice n.° 20)** de 14 de diciembre de 2023, a favor del proveedor Luna Victoria & Rivero Abogados SRL.

En ese sentido, con fecha 21 de diciembre de 2023 el proveedor LUNA VICTORIA STEIN & RIVERO ABOGADOS SRL, remitió a la Gerencia General el Informe n.° 00068-2023-LVS&R/LEGAL **(Apéndice n.° 21)**, el cual, dentro de sus conclusiones señala lo siguiente:

> *"(...) resulta sumamente claro que la entidad está obligada a cumplir con el pago íntegro de tos S/40 diarios por Asignación por Refrigerio independientemente de si al realizar el cálculo, de dicho monto se supera el 20% de la remuneración del trabajador, puesto que no existe ninguna disposición ni en la Ley de Prestaciones Alimentarías ni en su reglamento ni en el propio laudo arbitral, que permita aplicar tal recorte en el pago del beneficio"*

Además de ello, el citado informe recomienda lo siguiente:

> *"(...) proceder con la materialización de su pago en los términos expresamente señalados en el Laudo Arbitral y su resolución complementaria, celebrada en el marco de la negociación colectivo entre del PEOT y el SUT-PEOT. En tal sentido, se sugiere, entre otras medidas realizadas:*
> *(...)*
> - *Abstenerse de aplicar el límite de la equivalencia del 20% de la remuneración de los*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

trabajadores, dado que ese límite no está previsto en el laudo arbitral (que tiene fuerza de ley) y que tampoco están previstos en la Ley de prestaciones Alimentarias ni en su reglamento, puesto que dicho límite, una vez más, aplica para la "inafectación" de los vales de alimentos al resto de beneficios sociales, mas no como un límite al pago de los vales en sí"

Posteriormente, mediante memorando n.° 040-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 22)** de 22 de diciembre de 2023 el gerente General Luis German Piedra Núñez, comunicó al jefe de la Oficina de Administración Cesar Huberti Sandoval Cruzalegui, lo relacionado al cumplimiento del pago de la asignación por refrigerio (vales de alimentos), correspondiente al personal del PEOT sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Dec. Leg. 728) prevista en el Laudo Arbitral de la negociación colectiva del año 2013, indicando que *"(…) el pago de la Asignación por Refrigerio (vales de alimentos) prevista en el laudo arbitral de la negociación colectiva del año 2013, debe realizarse en sus propios términos y sin alterar su contenido"*, solicitando para ello, *"(…) disponer las acciones que sean necesarias a efectos de cumplir con implementar las recomendaciones contenidas en el citado Informe de la referencia, en todos sus extremos"*

Tomando como referencia el documento antes citado, el señor Miguel Armando Navarro Samillan, servidor perteneciente a la Unidad de Personal, derivó a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, el Oficio n.° 000004-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277 - 85] **(Apéndice n.° 23)** de 12 de enero de 2024, suscrito por el señor César Huberti Sandoval Cruzalegui, jefe de la Oficina de Administración, así como, de la Unidad de Personal; mediante el cual solicitó se emita la Certificación Presupuestal correspondiente al pago por vales de alimentos para los trabajadores de los meses de enero a marzo de 2024 por el monto de S/ 777 600,00.

En virtud de lo antes señalado, con fecha 15 de enero de 2024, el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, jefe encargado de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización emitió la Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] **(Apéndice n.° 24)** por el monto de S/ 259 200,00 correspondiente al pago de vales de alimentos para el mes de enero de 2024; aunado a ello, se advierte que la citada Certificación Presupuestaria cuenta con ciertas incongruencias en su contenido, toda vez que hace referencia al oficio n.° 185-2022-GR.LAMB/PEOT-GG-60 [3750277-41] **(Apéndice n.° 14)** de 23 de marzo de 2022 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Paulo Roberto Barturen Pizarro, y al Informe n.° 00068-2023-LV&R/LEGAL **(Apéndice n.° 21)** de 21 de diciembre de 2023, contenido en el memorando n.° 040-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, ambos con interpretaciones distintas respecto a la interpretación al Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2024 el señor Cesar Huberti Sandoval Cruzalegui, jefe de la Oficina de Administración, así como, de la Unidad de Personal, remitió al jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, señor Luis Guillermo Apolaya Segura el Informe n.° 000016-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277 - 87] **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el mismo señor Sandoval Cruzalegui, a través del cual solicitó la Certificación presupuestal correspondiente al pago por vales de alimentos para los trabajadores por el monto de S/ 251 480,00, por el mes de febrero de 2024.

Consecuentemente, el mismo día, el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, jefe encargado de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización emitió la Certificación Presupuestal n.° 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] **(Apéndice n.° 26)** por el monto de S/ 251 480,00 correspondiente al pago de vales de alimentos para el mes de febrero de 2024, siendo de precisar que el citado documento nuevamente tiene contradicciones; toda vez que, hace referencia al oficio n.° 185-2022-GR.LAMB/PEOT-GG-60 [3750277-41] **(Apéndice n.° 14)** de 23 de marzo de 2022; así como, al Informe n.° 00068-2023-LV&R/LEGAL de 21 de diciembre de 2023, contenido en el memorando n.° 040-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 21)** de 22

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

de diciembre de 2023; lo mismos que se contradicen entre sí.

Ahora bien, de la revisión a la documentación anexa a las Certificaciones Presupuestales n.° 000003-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] **(Apéndice n.° 24)** y 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] **(Apéndice n.° 26)**, así como, de la información recopilada por este Órgano de Control Institucional, se pudo advertir que para el mes de enero del año en curso la entidad realizó un pago de S/ 1 200,00 por cada uno de los trabajadores, y de S/ 1 160,00 en lo que respecta al mes de febrero, como se observa en los comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Sodexo, por concepto de vales de consumo.

Es así que, mediante comprobantes de pago n.° 000249 **(Apéndice n.° 27)** de 23 de enero de 2024 y n.° 000339 **(Apéndice n.° 28)** de 8 de febrero de 2024, se giraron los montos de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos soles (S/ 259 200,00), y doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta soles (S/ 251 480,00), respectivamente, a favor de la empresa SODEXO PASS Perú S.A.C, con RUC n.° 20507852549, para atender el pago de bonos de alimentos según laudo arbitral, a los trabajadores del PEOT bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2024; depósitos que se ven reflejados en las constancias de pago mediante transferencia electrónica, que se detallan en las siguientes imágenes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Imagen n.° 1
Pago del mes de enero -2024

Sistema Integrado de Administración — Fecha: 24/01/2024 | Hora: 14:36:31

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2024

Unidad Ejecutora 001133 REGION LAMBAYEQUE - PROY. ESP. OLMOS

Datos Generales	
RUC	20507852549
Nombre	PLUXEE PERU S.A.C.
Documento	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
Nro Documento	-VALES ALIMENTO ENERO

Detalle	
CCI	00219300149690606018
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	001496906060
Fecha de Pago	24/01/2024
Numero de	081-24000424
Moneda	S/.
Monto	259,200.00
Expediente SIAF	0000000015

Fuente: Comprobante de pago n.° 000249 de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Imagen n.° 2

Pago del mes de febrero -2024

Sistema Integrado de Administración — Fecha: 09/02/2024 | Hora: 16:51:18

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2024

Unidad Ejecutora 001133 REGION LAMBAYEQUE - PROY. ESP. OLMOS

Datos Generales	
RUC	20507852549
Nombre	PLUXEE PERU S.A.C.
Documento	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
Nro Documento	-VALES ALIMENTOS FEBR
Detalle	
CCI	00219300149690606018
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	001496906060
Fecha de Pago	09/02/2024
Numero de	081-24000473
Moneda	S/.
Monto	251,480.00
Expediente SIAF	0000000169

Fuente: Comprobante de pago n.° 000339 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

De lo antes descrito, se advierte que los vales de alimentos otorgados por la entidad a sus trabajadores, no solo exceden (en la mayoría de casos) el tope del 20% de sus remuneraciones ordinarias, establecido en la Ley n.° 28051 – Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento; sino que, además, en todos los casos, excede al monto de S/ 40,00 diarios por cada día laborado fijado en el Laudo Arbitral. En este extremo, debemos entender por día laborado al día en el que se desarrollan las tareas y responsabilidades propias de cada empleado, servidor y/o funcionario, quedando excluido para el PEOT dentro de los días laborables los días sábados, domingos y feriados. Así también, es preciso indicar que, si bien, el Laudo Arbitral señala que la asignación por refrigerio incluirá los períodos de suspensión imperfecta de labores[5]; no se puede incluir dentro de la suspensión imperfecta a los días sábados y domingos, por cuanto son días de descanso remunerados, y su goce no suspende el vínculo contractual.

Los citados pagos en exceso, son detallados en el cuadro siguiente:

[5] Cuando el empleador abone la remuneración sin que exista una prestación efectiva de labores por parte del empleado; cesando su obligación de prestar el servicio efectivamente, sin que cese el pago remunerativo que ha convenido su empleador otorgarle.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Cuadro n.° 2
Detalle del pago realizado por concepto de vales de alimentos

N°	DNI	Sueldo	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b)
			Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a)	Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b)	
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
1	17621591	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
2	16660102	1 653,61	1 200,00	330,72	869,28	1 160,00	330,72	829,28	1 698,56
3	16707950	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
4	16663304	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
5	43524950	1 802,50	1 200,00	360,50	839,50	1 160,00	360,50	799,50	1 639,00
6	17563140	2 492,50	1 200,00	498,50	701,50	1 160,00	498,50	661,50	1 363,00
7	41417636	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
8	17839695	2 302,50	1 200,00	460,50	739,50	1 160,00	460,50	699,50	1 439,00
9	16470067	1 653,61	1 200,00	330,72	869,28	1 160,00	330,72	829,28	1 698,56
10	42019223	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
11	80253651	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
12	16735849	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
13	16499301	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
14	41162672	1 302,50	1 200,00	260,50	939,50	1 160,00	260,50	899,50	1 839,00
15	16474874	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
16	16657651	3 253,61	1 200,00	650,72	549,28	1 160,00	650,72	509,28	1 058,56
17	71003924	1 232,50	1 200,00	246,50	953,50	1 160,00	246,50	913,50	1 867,00
18	16503340	1 202,50	1 200,00	240,50	959,50	1 160,00	240,50	919,50	1 879,00
19	16688112	2 302,50	1 200,00	460,50	739,50	1 160,00	460,50	699,50	1 439,00
20	16505261	1 603,61	1 200,00	320,72	879,28	1 160,00	320,72	839,28	1 718,56
21	17621911	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
22	44044003	1 802,50	1 200,00	360,50	839,50	1 160,00	360,50	799,50	1 639,00
23	16448116	1 262,50	1 200,00	252,50	947,50	1 160,00	252,50	907,50	1 855,00
24	16666483	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
25	17570499	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
26	26673696	1 232,50	1 200,00	246,50	953,50	1 160,00	246,50	913,50	1 867,00
27	17540545	1 232,50	1 200,00	246,50	953,50	1 160,00	246,50	913,50	1 867,00
28	16573779	1 302,50	1 200,00	260,50	939,50	1 160,00	260,50	899,50	1 839,00
29	16663306	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
30	16422068	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
31	80514603	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
32	16748345	2 853,61	1 200,00	570,72	629,28	1 160,00	570,72	589,28	1 218,56
33	16720463	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
34	16424098	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b)
			Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a)	Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b)	
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
35	43627449	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
36	18829074	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96
37	17402585	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
38	6532542	1 302,50	1 200,00	260,50	939,50	1 160,00	260,50	899,50	1 839,00
39	16488129	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
40	16776243	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
41	16752097	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
42	41900388	1 162,50	1 200,00	232,50	967,50	1 160,00	232,50	927,50	1 895,00
43	16786102	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
44	42119762	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
45	16659717	1 353,61	1 200,00	270,72	929,28	1 160,00	270,72	889,28	1 818,56
46	17577501	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
47	40060689	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
48	17434396	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
49	16666077	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
50	16800004	1 653,61	1 200,00	330,72	869,28	1 160,00	330,72	829,28	1 698,56
51	17537611	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
52	80643829	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
53	17599728	1 413,61	1 200,00	282,72	917,28	1 160,00	282,72	877,28	1 794,56
54	17627595	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
55	16694147	1 402,50	1 200,00	280,50	919,50	1 160,00	280,50	879,50	1 799,00
56	16757419	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
57	16689248	3 226,61	1 200,00	645,32	554,68	1 160,00	645,32	514,68	1 069,36
58	41912809	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
59	16413076	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
60	16703993	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
61	40386982	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
62	41127089	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
63	16581280	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
64	27567896	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
65	16749237	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
66	17634328	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
67	16451098	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
68	40245657	2 853,61	1 200,00	570,72	629,28	1 160,00	570,72	589,28	1 218,56
69	16537275	2 253,61	1 200,00	450,72	749,28	1 160,00	450,72	709,28	1 458,56
70	27382301	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo (S/)	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b) (S/)
			Monto Pagado (S/)	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral) (S/)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a) (S/)	Monto Pagado (S/)	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral) (S/)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b) (S/)	
71	16593019	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
72	17551257	1 502,50	1 200,00	300,50	899,50	1 160,00	300,50	859,50	1 759,00
73	16700522	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
74	27686364	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
75	16742413	1 322,50	1 200,00	264,50	935,50	1 160,00	264,50	895,50	1 831,00
76	16494738	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
77	16708280	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
78	16619705	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
79	40386993	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
80	17619825	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
81	17539275	1 473,61	1 200,00	294,72	905,28	1 160,00	294,72	865,28	1 770,56
82	40874493	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 040,00	225,50	814,50	1 789,00
83	44473099	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
84	16505542	3 253,61	1 200,00	650,72	549,28	1 160,00	650,72	509,28	1 058,56
85	16415034	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
86	17442671	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
87	17537629	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96
88	16443638	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
89	17532887	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
90	16453412	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
91	17538926	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
92	16629581	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
93	16571220	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
94	41552662	2 302,50	1 200,00	460,50	739,50	1 160,00	460,50	699,50	1 439,00
95	27747454	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
96	17554631	2 502,50	1 200,00	500,50	699,50	1 160,00	500,50	659,50	1 359,00
97	16728150	1 502,50	1 200,00	300,50	899,50	1 160,00	300,50	859,50	1 759,00
98	16732592	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
99	47425845	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
100	16693505	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
101	43436785	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
102	16800257	2 353,61	1 200,00	470,72	729,28	1 160,00	470,72	689,28	1 418,56
103	27263960	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
104	45129234	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
105	16408508	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
106	17525863	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b)
			Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a)	Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b)	
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
107	17549940	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
108	16430529	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
109	16539757	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96
110	16725911	1 801,61	1 200,00	360,32	839,68	1 160,00	360,32	799,68	1 639,36
111	44656428	1 232,50	1 200,00	246,50	953,50	1 160,00	246,50	913,50	1 867,00
112	17406416	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
113	16675280	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
114	17409630	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
115	41353139	1 125,50	1 200,00	225,10	974,90	1 160,00	225,10	934,90	1 909,80
116	16520032	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
117	17414244	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
118	40701322	2 502,50	1 200,00	500,50	699,50	1 160,00	500,50	659,50	1 359,00
119	40501040	2 492,50	1 200,00	498,50	701,50	1 160,00	498,50	661,50	1 363,00
120	16776936	2 802,50	1 200,00	560,50	639,50	1 160,00	560,50	599,50	1 239,00
121	16480134	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
122	16451323	3 102,50	1 200,00	620,50	579,50	1 160,00	620,50	539,50	1 119,00
123	43823465	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
124	16546346	1 178,61	1 200,00	235,72	964,28	1 160,00	235,72	924,28	1 888,56
125	16750323	2 163,61	1 200,00	432,72	767,28	1 160,00	432,72	727,28	1 494,56
126	16786226	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
127	17403754	1 363,61	1 200,00	272,72	927,28	1 160,00	272,72	887,28	1 814,56
128	16761723	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
129	41985764	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
130	46082590	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 120,00	225,50	894,50	1 869,00
131	16728871	2 492,50	1 200,00	498,50	701,50	1 160,00	498,50	661,50	1 363,00
132	17533096	3 453,61	1 200,00	690,72	509,28	1 160,00	690,72	469,28	978,56
133	16700729	1 178,61	1 200,00	235,72	964,28	1 160,00	235,72	924,28	1 888,56
134	16543708	1 454,61	1 200,00	290,92	909,08	1 160,00	290,92	869,08	1 778,16
135	40842984	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
136	6118813	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
137	16755519	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
138	44486816	2 902,50	1 200,00	580,50	619,50	1 160,00	580,50	579,50	1 199,00
139	16566290	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
140	16760613	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
141	17597382	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
142	27377726	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b)
			Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a)	Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b)	
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
143	16592829	1 262,50	1 200,00	252,50	947,50	1 160,00	252,50	907,50	1 855,00
144	16761306	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
145	45500957	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
146	16750438	6 079,61	1 200,00	840,00	360,00	1 160,00	840,00	320,00	680,00
147	3700054	1 152,50	1 200,00	230,50	969,50	1 160,00	230,50	929,50	1 899,00
148	17550682	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	0,00	0,00	0,00	974,50
149	16630331	6 047,50	1 200,00	840,00	360,00	1 160,00	840,00	320,00	680,00
150	16629318	1 502,50	1 200,00	300,50	899,50	1 160,00	300,50	859,50	1 759,00
151	44011410	2 902,50	1 200,00	580,50	619,50	1 160,00	580,50	579,50	1 199,00
152	6272296	1 997,61	1 200,00	399,52	800,48	1 160,00	399,52	760,48	1 560,96
153	16689832	2 802,50	1 200,00	560,50	639,50	1 160,00	560,50	599,50	1 239,00
154	32888395	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96
155	16525522	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
156	16469322	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
157	16791878	2 802,50	1 200,00	560,50	639,50	1 160,00	560,50	599,50	1 239,00
158	27681359	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
159	17622478	2 787,61	1 200,00	557,52	642,48	1 160,00	557,52	602,48	1 244,96
160	16802279	1 353,61	1 200,00	270,72	929,28	1 160,00	270,72	889,28	1 818,56
161	26620540	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
162	16467506	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
163	16509880	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
164	43058053	2 968,61	1 200,00	593,72	606,28	1 160,00	593,72	566,28	1 172,56
165	16489440	6 079,61	1 200,00	840,00	360,00	1 160,00	840,00	320,00	680,00
166	16472595	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
167	41082913	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
168	16577367	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
169	72731857	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
170	16416818	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
171	16543133	1 953,61	1 200,00	390,72	809,28	1 160,00	390,72	769,28	1 578,56
172	16770989	3 665,61	1 200,00	733,12	466,88	1 160,00	733,12	426,88	893,76
173	80316141	1 802,50	1 200,00	360,50	839,50	1 160,00	360,50	799,50	1 639,00
174	17604188	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
175	16415821	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
176	17602626	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
177	17621617	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
178	47366489	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b)
			Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a)	Monto Pagado	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b)	
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
179	16740707	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
180	16739133	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
181	16740483	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
182	16743893	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
183	16665446	1 248,61	1 200,00	249,72	950,28	1 160,00	249,72	910,28	1 860,56
184	16473589	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
185	16496782	1 402,50	1 200,00	280,50	919,50	1 160,00	280,50	879,50	1 799,00
186	16531217	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 120,00	225,50	894,50	1 869,00
187	16603746	6 079,61	1 200,00	840,00	360,00	1 160,00	840,00	320,00	680,00
188	16685489	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
189	17534012	2 102,50	1 200,00	420,50	779,50	1 160,00	420,50	739,50	1 519,00
190	42552069	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
191	17414948	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
192	16703692	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
193	16540926	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
194	17438613	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
195	16778375	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
196	45748941	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
197	16506579	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
198	44346504	3 353,61	1 200,00	670,72	529,28	1 160,00	670,72	489,28	1 018,56
199	16447241	4 802,50	1 200,00	840,00	360,00	1 160,00	840,00	320,00	680,00
200	17612798	1 473,61	1 200,00	294,72	905,28	1 160,00	294,72	865,28	1 770,56
201	16450063	4 104,61	1 200,00	820,92	379,08	1 160,00	820,92	339,08	718,16
202	17555705	1 602,50	1 200,00	320,50	879,50	1 160,00	320,50	839,50	1 719,00
203	40713470	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
204	43137284	1 953,61	1 200,00	390,72	809,28	1 160,00	390,72	769,28	1 578,56
205	16717529	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 120,00	225,50	894,50	1 869,00
206	16777493	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
207	42455032	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
208	16488968	1 353,61	1 200,00	270,72	929,28	1 160,00	270,72	889,28	1 818,56
209	16675856	2 353,61	1 200,00	470,72	729,28	1 160,00	470,72	689,28	1 418,56
210	16573180	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
211	16489941	1 127,50	1 200,00	225,50	974,50	1 160,00	225,50	934,50	1 909,00
212	16743456	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
213	16674028	1 303,61	1 200,00	260,72	939,28	1 160,00	260,72	899,28	1 838,56
214	17624843	1 302,50	1 200,00	260,50	939,50	1 160,00	260,50	899,50	1 839,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

N°	DNI	Sueldo (S/)	Enero			Febrero			Perjuicio Acumulado equivalente a la suma de enero y febrero (c = a+b) (S/)
			Monto Pagado (S/)	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral) (S/)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (a) (S/)	Monto Pagado (S/)	20% del sueldo (según Ley n.° 28051 y Laudo Arbitral) (S/)	Diferencia del monto pagado y lo señalado en el Laudo (b) (S/)	
215	16698045	1 262,50	1 200,00	252,50	947,50	1 160,00	252,50	907,50	1 855,00
216	16634880	1 404,61	1 200,00	280,92	919,08	1 160,00	280,92	879,08	1 798,16
217	41933215	Desconocido	0,00	0,00	0,00	1 160,00	No determinado		
218	16417196	3 562,00	0,00	0,00	0,00	1 160,00	712,40	447,60	447,60
			259 200,00	**75 399,82**	**183 800,18**	**251 480,00**	**75 886,72**	**174 433,28**	**358 233,47**

Fuentes: Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 86] **(Apéndice n.° 24)**
Certificación Presupuestal n.° 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] **(Apéndice n.° 26)**
Informe n.° 000006-2024-GR-LAMB/PEOT-GG-30 [215260968-10] **(Apéndice n.° 29)**
Informe n.° 000103-2024-GR-LAMB/PEOT-GG-33 [215260968-23] **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede advertir que en el mes de enero del año en curso, la Entidad realizó un pago de S/ 259 200,00 y en el mes de febrero el monto pagado fue de S/ 251 480,00 respecto a la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores del PEOT; sin embargo, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral, regulado por la Ley n.° 28051 - Ley de Prestaciones Alimentarias, correspondía tan solo un pago de S/ 75 399,82 para el mes de enero y S/ 75 886,72 por el mes de febrero, conforme al tope establecido en el Art. 9 de la Ley en mención, habiéndose realizado un pago en exceso por un total de S/ 358 233,47, lo cual constituye perjuicio económico a la entidad.

De lo expuesto, se advierte que el señor Luis German Piedra Núñez, en su calidad de Gerente General de la entidad, responsable de dirigir, supervisar y controlar la gestión integral del PEOT en concordancia con las políticas, y dispositivos legales vigentes, así como el de promover el buen funcionamiento y transparencia de las acciones del PEOT, cuidando que las actividades que realice cumplan los fines y objetivos propuestos, así como lo dispuesto en el marco legal aplicable, requirió la contratación de una asesoría externa para la emisión de un informe legal que sirvió para sustentar y autorizar el pago de la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores de la Entidad, sin considerar que, la Oficina de Asesoría Jurídica en aras de resguardar los intereses del PEOT mantenía un criterio acorde a lo establecido en el Laudo Arbitral y la Ley de Prestaciones Alimentarias, y que venía ejecutando en los diferentes procesos judiciales seguidos por los trabajadores contra la entidad.

Asimismo, que el señor César Huberti Sandoval Cruzalegui, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Personal, realizó un cálculo erróneo respecto al pago por concepto de refrigerio, a razón de lo cual se otorgó vales por alimentos a los trabajadores del PEOT, por un monto que excede lo establecido en el laudo arbitral, generando perjuicio a la entidad. Aunado a ello, el señor Sandoval Cruzalegui, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización la Certificación Presupuestaria para el pago en exceso por concepto de refrigerio, a través de vales de alimentos a los trabajadores.

Por último, se advierte además que, el señor Luis Guillermo Apolaya Segura, en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización realizó las Certificación Presupuestales n.° 000003-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 – 86] **(Apéndice n.° 24)** y n.° 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] **(Apéndice n.° 26)** por los montos de

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

S/ 259 200,00 y S/ 251 480,00, respectivamente, para el pago en exceso por concepto de refrigerio, a través de vales de alimentos a los trabajadores.

Los hechos antes descritos revelan que se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001**

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (…)

- **Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2003.**

 (…)
 Artículo 9.- Tope
 El valor de las prestaciones alimentarias no podrá exceder del 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador a la fecha de vigencia de la presente Ley.

 En ningún caso, el valor de la prestación alimentaria podrá superar las dos (2) remuneraciones mínimas vitales.

 La infracción de los topes establecidos en la presente Ley origina que el exceso sea considerado como remuneración computable para todos los beneficios sociales que la Ley establece.
 (…)

- **Reglamento de la Ley n.° 28051 Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013 – 2003-TR. Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 20023.**

 (…)
 Artículo 6.- De la aplicación del porcentaje del beneficio

 Entiéndase que las prestaciones alimentarias que no pueden superar el 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador ni el límite máximo de las dos (2) remuneraciones mínimas vitales, establecidas en el artículo 9 de la Ley, son las entregadas en la modalidad de Suministro Indirecto.
 (…)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

- **Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 el 6 de diciembre de 2023.**

 *"**Artículo 5.** Control del gasto público*

 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (…).

 SUBCAPÍTULO II
 GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

 ***Artículo 6°.** Ingresos del personal.*

 Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1440 de 16 de setiembre del 2018.***

 ***Artículo 8.** Oficina de Presupuesto de la Entidad.*

 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

- ***Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002.***

 CAPITULO II: PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

 ***Artículo 6°. - Principios de la Función Pública:** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

*1. **Respeto**: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

*2. **Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
(...)
*4. **Idoneidad**: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".*

- **Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008, actualizado a través de las Resoluciones Gerenciales n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG y n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 18 de mayo de 2016 y de 22 de enero de 2019.**

***Gerente General* (Puesto N° 1) misión del puesto:** *"Coordinar, organizar, articular, supervisar y controlar de manera general o selectiva el desarrollo de los procesos de gestión pública de las unidades orgánicas del PEOT".*

1. *Dirigir, supervisar y controlar la gestión integral del PEOT en concordancia con las políticas, estrategias del Consejo Directivo y del Gobierno Regional de Lambayeque; y dispositivos legales vigentes, orientando el uso de los recursos físicos, técnicos, presupuestales y financieros hacia la consecución de los objetivos y logros de las metas de los Proyectos Olmos y Tinajones, Proyectos del plan de Desarrollo Hidráulico Regional y de la institución.*

Jefe de la Oficina de Administración (Puesto N° 12) misión del puesto: *"Encargado de asegurar la eficiencia en el uso del capital humano, recursos materiales y económicos con que se necesitan para el cumplimiento de las obligaciones y metas del PEOT.*

1. *Formular y proponer a la Gerencia General, los lineamientos de política en materia y asuntos de administración de (...) recursos económicos, presupuestales (...) del PEOT, en el marco de las normas y leyes vigentes de cada sistema administrativo bajo su conducción.*
(...)
6. *Presentar y sustentar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la institución.*
7. *Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto".*

***Jefe de la Unidad de Personal* - Especialista en Personal (Puesto N° 15) misión del puesto:** *"Programar y ejecutar los procesos técnicos de sistema administrativo de RRHH, de conformidad con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, (...).*

1. *Formular y proponer a la Gerencia General, los lineamientos de política en materia y asuntos de administración de (...) recursos económicos, presupuestales.*
(...)
7. *Verificar el proceso de elaboración de las planillas de remuneraciones y beneficios sociales"*

- ***Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.***

Gerencia General-GG
Funciones Generales

a) Dirigir, supervisar y controlar la gestión integral del PEOT en concordancia con las políticas, estrategias del Consejo Directivo y del Gobierno Regional de Lambayeque; y dispositivos legales vigentes, orientando el uso de los recursos físicos, técnicos, presupuestales y

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

financieros hacia la consecución de los objetivos y logros de las metas de los Proyectos Olmos, Tinajones, proyectos del Plan de Desarrollo Hidráulico Regional y de la institución.

b) Ejercer la representación legal del PEOT con las facultades y obligaciones señaladas en las normas legales vigentes, así como representarla en actos públicos y ante otras dependencias públicas y privadas.

Oficina de Administración
(…)

B. Funciones Generales
(…)
b) Conducir, organizar y supervisar el proceso de ejecución presupuestario y de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Control Patrimonial, Logística, y la recaudación de ingresos por el concepto de servicios de transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica 60 kv. Chiclayo - Boca de Salida del Túnel Trasandino, de conformidad con lo programado en el Plan Operativo Institucional y sobre la base de las funciones asignadas en el Manual de Operaciones.
(…)
r) Ejecutar las Acciones de administración, control y evaluación del personal
(…)

Los hechos expuestos advierten la existencia de irregularidades en el otorgamiento de refrigerio a los trabajadores de la entidad a través de vales de alimentos, por un monto superior a lo establecido por ley, afectando la legalidad de la correcta utilización y gestión de los recursos público y generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso indicar que, de las tres (3) personas comprendidas en los hechos, los señores Luis Germán Piedra Núñez y César Huberti Sandoval Cruzalegui solicitaron ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones, otorgándoseles la requerida ampliación en ambos casos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe ninguna de las tres personas remitió comentarios o aclaración alguna

Las cédulas de notificación, los comentarios y/o aclaraciones; así como, sus respectiva evaluación se encuentran adjuntos en el **Apéndice n.° 31** del presente informe.

1. **LUIS GERMÁN PIEDRA NÚÑEZ,** identificado con DNI n.° 42861213, Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-3 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**. Sin embargo, el citado servidor no remitió documento alguno.

 No obstante, se procedió a la evaluación respecto de los hechos advertidos en los que ha tenido participación en su condición de Gerente General, y donde se evidenció que dentro del marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento de los acuerdos colectivos, oficializado en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)** y demás disposiciones legales vigentes, suscribió el memorándum n.° 20-2023-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 17)** de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, los términos de referencia para dar inicio al proceso de contratación de un servicio de asesoramiento en derecho laboral a favor de la Gerencia General, por un monto de S/ 29 500,00 (veintinueve mil quinientos soles); hecho que permitió la contratación del estudio jurídico Luna Victoria Stein & Rivero Abogados SRL, persona jurídica que emitió el informe legal n.° 00068-2023-LVS&R/LEGAL **(Apéndice n.° 21)** de 21 de diciembre de 2023, que sirvió de sustento para que en su calidad de

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

gerente General, autorice el pago de la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores de la entidad por la suma de S/ 1 200,00, contraviniendo el criterio establecido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que venía asumiendo la defensa jurídica de la Entidad acorde con los parámetros señalados en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, concordante con la Ley n.° 28051 – Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento, en lo que refiere a los topes. Asimismo, suscribió el memorando n.° 040-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 22)** de 22 de diciembre de 2023, a través del cual remitió al jefe de la Oficina de Administración el informe emitido por el asesor externo "Luna Victoria Stein & Rivero Abogados SRL", ordenando se disponga las acciones necesarias para cumplir con la implementación de las recomendaciones en todos sus extremos, dejando de lado el criterio establecido por la Oficina de Asesoría Legal.

Su conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, la Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su reglamento; de igual forma, inobservó lo indicado en la Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024; además de, lo regulado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Así también incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad y el Manual de Operaciones de la misma.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad respecto al servidor Luis German Piedra Núñez no han sido desvirtuados, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, para su respectiva evaluación, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **CÉSAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI**, identificado con DNI n.° 16770989, Jefe de la Oficina de Administración durante el período del 10 de marzo de 2023 a la actualidad, encargado mediante Resolución Gerencial N° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4531451-13] de 15 de marzo de 2023 ampliada mediante Resolución Gerencial N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215230486 - 1] de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y Jefe de la Unidad de Personal del 05 de enero al 23 de mayo de 2024, encargado mediante Memorando n.° 10-A-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-3 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; Sin embargo, el citado servidor no remitió documento alguno.

No obstante, se procedió a su evaluación respecto a los hechos advertidos en los que ha tenido participación en su condición de jefe de la Oficina de Administración y a su vez jefe de la Unidad de Personal, y donde se evidenció que dentro del marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento de los acuerdos colectivos, oficializado en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)** y demás disposiciones legales vigentes, suscribió en su calidad de jefe de la Unidad de Personal el Oficio n.° 000004-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277-85] **(Apéndice n.° 23)** de 12 de enero de 2024, y el informe n.° 000016-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277-87] **(Apéndice n.° 25)** a través de los cuales solicitó al jefe de la Oficina de Administración[6], se emita a través de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización, la certificación presupuestal correspondiente al pago por vales de alimentos para los trabajadores por los meses de enero a marzo de 2024 por el monto de S/ 777 600,00 y por el mes de febrero de 2024 por el monto de S/ 251 480,00; respectivamente, teniendo como referencia en ambos casos el informe n.° 00068-2023-LV&R/LEGAL **(Apéndice n.° 21)** de 21 de diciembre de 2023, emitido por el asesor externo Luna Victoria Stein & Rivero Abogados SRL, que recomienda el pago de la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores de la entidad por un monto de

[6] Cargo que asume desde el 01 de enero de 2024 a la actualidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

S/ 1 200,00 obviando pronunciarse respecto el criterio establecido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que venía asumiendo la defensa jurídica de la Entidad acorde con los parámetros señalados en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, concordante con la Ley n.° 28051 – Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento, en lo que refiere a los topes. Asimismo, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Personal, responsable de verificar el proceso de elaboración de las planillas, realizó un cálculo erróneo respecto al pago por concepto de refrigerio, lo que generó el otorgamiento de vales por alimentos a trabajadores del PEOT, por un monto que excede lo establecido en el laudo arbitral, así como de la Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento.

Su conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, incumplió lo señalado en la Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su reglamento. Así como, la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Incumplió con lo regulado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Además de ello, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, inobservó sus obligaciones establecidas en el perfil del puesto de nombre: "Jefe de la Oficina de Administración" (n.° orden: 12) del Manual de Organización y Funciones de la entidad **(Apéndice n.° 33)** y lo establecido en el Manual de Operaciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad respecto al servidor Cesar Huberti Sandoval Cruzalegui no han sido desvirtuados, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, para su respectiva evaluación, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

3. **LUIS GUILLLERMO APOLAYA SEGURA** identificado con DNI n.° 16735849, servidor público de la entidad, durante el período del 4 de enero de 2024 al 14 de febrero de 2024, jefe encargado de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización, mediante Memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.° 32), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024- CG/OCI-SCE-PEOT-3 de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 31). Sin embargo, el citado servidor no remitió documento alguno.

No obstante, se procedió a su evaluación respecto a los hechos advertidos en los que ha tenido participación en su condición de jefe encargado de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y donde se evidenció que dentro del marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento de los acuerdos colectivos, oficializado en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)** y demás disposiciones legales vigentes, emitió la certificación presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] **(Apéndice n.° 24)** por el monto de S/ 259 200,00 correspondiente al pago de vales de alimentos para el mes de enero de 2024; y la certificación presupuestal n.° 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] **(Apéndice n.° 26)** por el monto de S/ 251 480,00 respecto al pago de vales de alimentos del mes de febrero de 2024; en ambos casos con irregularidades en lo que refiere a los documentos de referencia que mantienen interpretaciones distintas, en lo que concierne a la interpretación del asesor externo Luna Victoria Stein & Rivero Abogados SRL, que recomienda el pago de la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores de la entidad por un monto de S/ 1 200,00, y la interpretación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, que venía asumiendo la defensa jurídica de la Entidad acorde con los parámetros señalados en el Laudo Arbitral de 4 de febrero de 2015, concordante con la Ley n.° 28051 – Ley de Prestaciones Alimentarias y su Reglamento, en lo que refiere a los topes.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Su conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en la Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su reglamento. Igualmente inobservó lo indicado en la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Asimismo, transgredió lo establecido Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Finalmente, incumplió con lo regulado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad respecto al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura no han sido desvirtuados, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, para su respectiva evaluación, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Entidad otorgó vales de alimentos sin cumplir con los montos establecidos en laudo arbitral, ley de prestaciones alimentarias y su reglamento, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47*" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Entidad otorgó vales de alimentos sin cumplir con los montos establecidos en laudo arbitral, ley de prestaciones alimentarias y su reglamento, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la siguiente conclusión:

Se advierte que, el señor Luis Germán Piedra Núñez, en su calidad de Gerente General y titular de la entidad requirió la contratación, del servicio de asesoramiento en derecho laboral con el fin de autorizar el pago de la asignación por refrigerio en vales de alimentos a los trabajadores de la Entidad, cuando la Oficina de Asesoría Jurídica en aras de resguardar los intereses del PEOT mantenía un criterio acorde a lo establecido en el Laudo Arbitral y la Ley de Prestaciones Alimentarias, y que venía ejecutando en los diferentes procesos judiciales seguidos por los trabajadores contra la entidad; asimismo, el señor César Huberti Sandoval Cruzalegui, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Personal, realizó un cálculo erróneo respecto al pago por concepto de refrigerio, a razón de lo cual se otorgó vales por alimentos a los trabajadores del PEOT, por un monto que excede lo establecido en el laudo arbitral, generando un perjuicio a la entidad. Aunado a ello, el mismo Sandoval Cruzalegui, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización la Certificación Presupuestaria para el pago en exceso por concepto de refrigerio, a través de vales de alimentos a los trabajadores. Así también, se concluye que el señor Luis Guillermo Apolaya Segura, en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Presupuesto, Planificación y

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Racionalización realizó las certificaciones presupuestales necesarias, para el pago en exceso por concepto de refrigerio, a través de vales de alimentos a los trabajadores.

Los hechos expuestos transgrediendo así lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su reglamento; Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Manual de operaciones de la entidad.

Lo antes descrito generó un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 358 233,47.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

Al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia visada del Laudo arbitral de 4 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 5:	Copia Simple de la Solicitud de interpretación de Laudo Arbitral denuncia evidencias de afectaciones al debido proceso de 10 de febrero de 2015
Apéndice n.° 6:	Copia visada de la Resolución n.° 05-2015 de 11 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 7:	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000170-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3876751-3] de 05 de julio de 2021
Apéndice n.° 8:	Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000038-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [3876751-7] de 5 de agosto de 2021, con los siguientes anexos: - Copia autenticada del Informe Legal n.° 000074-2019-GR.LAMB/PEOT-60 [3103206-32] de 2 de setiembre de 2019. - Copia autenticada del Informe n.° 000013-2019-GR.LAMB/PEOT-60-MJPV [3103206-30] de 19 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Oficio n.° 001608-2021-GR.LAMB/PEOT-GG de 25 de noviembre de 2021 y Acta de Reunión de 10 de noviembre de 2021 en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 000662-2021-GR.LAMB/PEOT-60 [4047920-0] de 9 de diciembre de 2021 y anexo:
- Copia autenticada del Oficio n.° 000002-2022-GR.LAMB/PEOT-13 [4019136-20] de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 00011/2022-SUT-PEOT de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe Legal n.° 000032-2022-GR.LAMB/PEOT-60 [3103206-185] de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Impresión del Trámite de Documento [3750277-40] del Sistema de Gestión de Documentos del Gobierno Regional de Lambayeque.
Impresión con firma digital del Oficio n.° 000069-2022-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277-40] de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000185-2022-GR.LAMB/PEOT-60 [3750277-41] de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Impresiones de la página web Consulta de Expedientes Judiciales
- Reporte de Expediente n.° 01688-2019-0-1706-JR-LA-01.
- Sentencia Segunda Sala Laboral de Lambayeque – NLPT LEY N° 29497 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 66] de 20 de febrero de 2023.
Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000237-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 69] de 07 de marzo de 2023.
Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000420-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 72] de 17 de abril de 2023.
Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000535-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 78] de 11 de mayo de 2023.
Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000671-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 82] de 13 de junio de 2023.
Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal N° 000799-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3750277 - 84] de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Memorándum n.° 20-2023-GR.LAMB/PEOT-GG de 12 de diciembre de 2023 y anexo términos de referencia en copia autenticada.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Oficio n.° 123A-2023-GR.LAMB/PEOT-31 de 14 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Certificado Presupuestario n.° 001454 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001309 de 14 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 00068-2023-LVS&R/LEGAL de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del memorando n.° 040-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000004-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277 - 85] de 12 de enero de 2024

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] de 15 de enero de 2024

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Informe n.° 000016-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [3750277 - 87] de 1 de febrero de 2024

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal n.° 000112-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-88] de 2 de febrero de 2024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 000249 de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 000339 de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Informe n.° 000006-2024-GR-LAMB/PEOT-GG-30 [215260968-10] de 9 de febrero de 2024 y cuadro anexo en copia visada.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000099-2024-GR-LAMB/PEOT-GG-33 [215260968-23] de 4 de marzo de 2024 y cuadro anexo en copia visada.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital de los cargos y cédulas de notificación; Copia fedateada de las solicitudes de ampliación de plazo para la recepción de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32 Documentos de designación de cada uno de los involucrados.

- Luis Germán Piedra Núñez
 Impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de 16 de febrero de 2023.



- César Huberti Sandoval Cruzalegui
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial N° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4531451 - 13] de 15 de marzo de 2023.
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215230486-1] de 17 de enero de 2024
 Copia fedateada del memorando n.° 10-A-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 5 de enero de 2024.
 Impresión con firma digital del Memorando n.° 000107-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4574093-4] de 1 de marzo de 2024
 Impresión con firma digital del Memorando n.° 000073-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515380957-0] de 24 de mayo de 2024





- Luis Guillermo Apolaya Segura
 Copia autenticada de Memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024.
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000049-2024-GR.LAMB/PEOT [215227311-65] de 15 de febrero de 2024.



Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008; copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016; impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019; copia autenticada de los perfiles de puesto n° 1, 12, 15; copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 018-2015-GR.LAMB/CR de 01 junio de 2015, copia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:14:21 -05:00

Chiclayo, 18 de junio de 2024

Jhon Jairo Miguel Fiestas Díaz
Supervisor

Willy Franz Valladolid Castro
Jefe de Comisión

Harold Iván Arbaiza Hernández
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 18 de junio de 2024

Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz
Jefe de Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**ENTIDAD OTORGÓ VALES DE ALIMENTOS SIN CUMPLIR CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAUDO ARBITRAL, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS Y SU REGLAMENTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 358 233,47**	LUIS GERMÁN PIEDRA NÚÑEZ	[redacted]	Gerente General	17/02/2023	A la fecha	D. Leg. 728	[redacted]		X			X
2		CÉSAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI		Jefe de la Oficina de Administración	10/03/2023	A la fecha	D. Leg. 728			X			X
				Jefe de la Unidad de Personal	05/01/2024	23/05/2024							
3		LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA		Jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización	04/01/2024	14/02/2024	D. Leg. 728			X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

0032

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-06-2024 16:19:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TANTALEAN SANTA CRUZ Manuel Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 13:24:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000106-2024-CG/OC0610

Señor:
Luis Germán Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 148 Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 082-2024-OCI/0610 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría N° 134-2021-CG y 043-2022-CG de 11 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la *"Pagos de refrigerio al personal sujeto al régimen laboral del D.L. n.° 728, a través de vales de alimentos"* en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017- 2024-2-0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Agustin Tantalean Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

(MTS/jfd)

Nro. Emisión: 00018 (0610 - 2024) Elab:(U19711 - 0610)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IUXJVXT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 16:34:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PAGOS DE REFRIGERIO AL PERSONAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL D.L 728, A TRAVES DE VALES DE ALIMENTOS, PERIODO ENERO - FEBERO 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017- 2024-2-0610-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0610-02-003
2. OFICIO 106[F]
3. Informe
4. APENDICES 1-5[F]
5. APENDICES 6-17[F]
6. APENDICES 18-28[F]
7. APENDICES 29-33[F]

NOTIFICADOR : WILLY FRANZ VALLADOLID CASTRO - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67DZ1A3**

Firmado digitalmente por VALLADOLID CASTRO Willy Franz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 16:34:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0610-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PAGOS DE REFRIGERIO AL PERSONAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL D.L 728, A TRAVES DE VALES DE ALIMENTOS, PERIODO ENERO - FEBERO 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	426

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017- 2024-2-0610-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 106[F]
2. Informe
3. APENDICES 1-5[F]
4. APENDICES 6-17[F]
5. APENDICES 18-28[F]
6. APENDICES 29-33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62UA38K**